

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.19202301475 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 19/12/2023 MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR OCTAVIO DE JESÚS MANRIQUE OROZCO, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023 MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 19032023006.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza.
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09

Coveñas 19/12/2023
No. 19202301475 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
OCTAVIO DE JESÚS MANRIQUE OROZCO
Correo: madeyco@hotmail.com
Celular: 317-6687177
Sector el Francés
Santiago de Tolú – Sucre

ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19032023006.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 11 de octubre de 2023**, mediante la cual se ordenó iniciar averiguación preliminar de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de averiguación preliminar, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co – dimar@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,



MILENA MORENO MARTÍNEZ
Asesora Jurídica
Capitanía de Puerto de Coveñas

Anexos: Lo enunciado



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Coveñas

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

AUTO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN INDEBIDA SOBRE UN BIEN QUE OSTENTA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA, AGUAS MARÍTIMAS Y/O TERRENOS DE BAJAMAR SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS.

Coveñas, Sucre **11 OCT 2023**

El suscrito Capitán de Puerto de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

I. ANTECEDENTES

Mediante informe de inspección de fecha 05 de julio de 2023, realizado por Inspectores del área de litorales de esta Capitanía de Puerto, se puso en conocimiento lo siguiente:

De acuerdo a inspección ocular efectuada en el sector El Francés del municipio de Santiago de Tolú, Sucre, se logró evidenciar un área intervenida presuntamente por el señor Octavio Manrique Orozco, consistente en relleno con material rocoso, arena y tala de manglar para la construcción de un puente sobre zona con características técnicas de playa marítima y bajamar sin la correspondiente autorización de la Autoridad Marítima en lo de su competencia.

Por consiguiente, a través de Memorando (MEM-202300175-MD-DIMAR-CP09-ALITMA) del 18 de septiembre de 2023, suscrito por el responsable del área de litorales de la Capitanía de Puerto de Coveñas, fue emitido concepto técnico de jurisdicción en el cual se concluyó que de acuerdo con el estudio al área inspeccionada y una vez analizado el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima realizado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas - CIOH, la zona intervenida corresponde a un área de **veinte mil cuatrocientos cincuenta y uno coma treinta y un metros cuadrados (20451,31 m²)** con características técnicas de **playa marítima y bajamar**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas de acuerdo con lo descrito en el Decreto Ley 2324 de 1984, delimitada por las coordenadas planas Magna Sirgas Origen Nacional señaladas en la Tabla 2 del memorando.

Por lo anterior, se hace necesario iniciar *averiguación preliminar* para esclarecer los hechos anteriormente descritos y establecer si existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

II. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibidem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo

2

canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto-ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Con el objeto de determinar si existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el Capitán de Puerto de Coveñas, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar en contra del señor Octavio Manrique Orozco, por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada de un área de **veinte mil cuatrocientos cincuenta y uno coma treinta y un metros cuadrados (20451,31 m²)** con características técnicas de playa marítima y bajamar en el sector El Francés del municipio de Santiago de Tolú, Sucre, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSELE valor probatorio al Concepto Técnico de jurisdicción del 18 de septiembre de 2023, emitido por el área de litorales de la Capitanía de Puerto de Coveñas.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR para escuchar en versión libre y espontánea señor Octavio Manrique Orozco, a efecto de que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente averiguación.

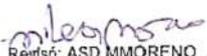
ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Coveñas

CF Sanín A 
Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas


Revisó: ASD MMORENO
Elaboró: CPS KRUIZ 